

RELACIÓN DE ACUERDOS APROBADOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA EN LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Actas

1.-Aprobación del acta de la sesión anterior, nº 8/13, del 13 de septiembre.

2.-Toma de conocimiento de las resoluciones dictadas por la Presidencia, de la nº 15.701 a la nº 16.400, de 2013.

3.-Toma de conocimiento de la comunicación de los grupos políticos con la adscripción de los/as diputados/as a las Comisiones Informativas.

Comisión de Bienestar Social, Políticas de Igualdad y Normalización Lingüística

4.-Ratificación de la resolución del 11 de septiembre de 2013 de modificación del plazo de vigencia del convenio con la entidad ACLAD para las obras de adaptación del edificio existente en la comunidad terapéutica “Julio Portela”, en Culleredo.

5.-Modificación de la subvención y aprobación de convenio con la entidad ASPROMOR para la financiación de la segunda fase de la obra de edificación de un centro de día y residencial en Ortigueira, consistente en la construcción de una residencia para personas con discapacidad intelectual adultas en 2013.

6.-Aprobación del convenio con la Universidade da Coruña para prácticas del Máster de Turismo 2013.

7.-Concesión de subvención nominativa y aprobación del texto del convenio con la entidad Hockey Club Liceo de La Coruña, para financiar la realización de las actividades del año 2013.

8.-Concesión de subvención nominativa y aprobación del texto del convenio con la entidad Club Basquet Coruña, para financiar el crecimiento del Basquet Coruña.

Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Juventud

9.-Concesión de una subvención nominativa a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares para financiar el V Campus Musical en el año 2013.

10.-Concesión de una subvención nominativa a la Escudería Automovilística de Ferrol para financiar el 44º Rallye de Ferrol.

Comisión de Promoción Económica, Empleo, Medio Ambiente y Turismo

11.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación y el Club Deportivo Equicio para financiar el proyecto “Salón del Caballo. Equicio 2013”.

12.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación y el Ayuntamiento de Ferrol para financiar el proyecto “Plan de competitividad turística. Año 2013”.

Comisión de Contratación, Patrimonio y Equipamiento

[13.-Aprobación del dictamen de la Comisión de Seguimiento del Teatro Colón.](#)

[14.-Aprobación de la formación del convenio entre la Diputación y la Asociación Gallega de Desarrollo Social para financiar el proyecto experimental de compostaje doméstico.](#)

[15.-Ratificación de la Resolución de la Presidencia nº 16.564, del 12 de septiembre de 2013, por la que se modifica la cláusula II del convenio suscrito entre la Diputación y el Ayuntamiento de Padrón para financiar las obras de reforma de la piscina cubierta municipal Fase I.](#)

Comisión de Infraestructuras Viarias: Vías y Obras Provinciales

[16.-Aprobación del Plan de sendas peatonales 2013, 2ª fase, que se detalla: senda peatonal en la DP 1404 acceso al Dolmen de Dombate PK 0+200 al 0+690 \(Cabana de Bergantiños\).](#)

[17.-Aprobación del Plan de vías provinciales 2013, 2ª fase, que se detalla: ampliación y mejora de trazado de la DP 8001 de As Cruces a Penabranca del PK 0+000 a 0+240 \(Sobrado\); senda peatonal en la DP 3301 Rianxo a Bexo por Isorna, PK 12+690 a 12+810 \(Dodro\); intersección de la DP 3006 con las calles Maria Ana Mogas y Lisboa \(PK 1+320\) \(A Coruña\).](#)

[18.-Aprobación del Plan de conservación de vías provinciales 2013, 6ª fase, que se detalla: refuerzo del firme en las carreteras DP 1004 y DP 3204; mejora de la capa de rodadura en la DP 8401 A Tablilla a Campo do Mestre por Pontepedra entre el PK 5+400 y el PK 7+800 \(Tordoia\).](#)

Comisión de Personal y Régimen Interior

[19.-Modificación de la Ordenanza general de la administración electrónica de la Diputación de A Coruña.](#)

Comisión de Cooperación y Asistencia a Municipios

[20.-Aprobación de formalización de un convenio de colaboración entre la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Boimorto para la financiación de las obras incluidas en el proyecto "Mejora en la red municipal de abastecimiento de agua".](#)

[21.-Aprobación de la formalización de un convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Carral para la financiación de las obras incluidas en el proyecto de "Vestuarios en el campo de fútbol de Os Capelos".](#)

Comisión de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas

[22.-Informe sobre el estado de ejecución presupuestaria al 31/08/2013 y proyección al 31/12/2013.](#)

23.-Actualización del marco financiero y presupuestario a medio plazo y determinación del límite de gasto no financiero para el período 2014-2016.

ACTUACIÓN DE CONTROL

MOCIONES

-Moción del Grupo Popular sobre la modificación del texto del convenio con el Ayuntamiento de Noia para la financiación de la realización de los proyectos del Polígono Irmáns Labarta consistente en la apertura de la calle Pintor Genaro Carrero a la carretera de Barro

-Moción del Grupo Popular sobre la modificación del texto del convenio con el Ayuntamiento de Noia para la financiación de la realización de los proyectos del Polígono Irmáns Labarta consistente en la urbanización exterior y apertura de la calle Pintor Genaro Carrero.

1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, N° 8/13, DEL 13 DE SEPTIEMBRE.

Se presta aprobación al acta de la sesión anterior, n° 8/13, de 13 de septiembre.

2.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA, DE LA N° 15.701 A LA N° 16.400, DE 2013.

La Corporación toma conocimiento de las resoluciones dictadas por la Presidencia, de la n° 15.701 a la n° 16.400, de 2013.

3.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS CON LA ADSCRIPCIÓN DE LOS/AS DIPUTADOS/AS A LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Toma de conocimiento de la comunicación de los grupos políticos con la adscripción concreta a cada Comisión Informativa de los miembros de la Corporación en representación de cada grupo, así como de las modificaciones efectuadas, todo esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 del Reglamento orgánico de esta Diputación Provincial.

Con fecha 27 de septiembre la composición de las comisiones informativas es la siguiente:

COMISIÓN	PRESIDENTE SECRETARIO	PP	PSdeG-PSOE	BNG
Infraestructuras viarias: Vías y Obras Provinciales 17:30 h lunes Semana anterior al Pleno	Presidente: Manuel Taboada Vigo Secretario: Luis J. Rodríguez Fernández	José Carlos Calvelo Martínez Ramón Tojo Lens Manuel Rivas Caridad Antonio Pensado Plágaro Manuel Costa Carneiro	Mariano Iglesias Castro Montserrat García Chavarría Jesús Manuel Campos Díaz	Adolfo Muíños Sánchez Xesús Manuel Soto Vivero
Cultura, Educación, Deporte y Juventud 18:00 h lunes Semana anterior al Pleno	Presidente: María Elvira Padín Fernández Secretaria: Mercedes Fernández Albalat	Zaira Rodríguez Pérez Manuel Santos Ruiz Rivas Carlos López Crespo José Dafonte Varela Manuel Taboada Vigo	Matilde Begoña Rodríguez Rumbo César Longo Queijo M ^a Carmen Varela Corbelle	Xosé Lois Piñeiro García Silvia María Seixas Naia
Personal y Régimen Interior 17:30 h martes Semana anterior al Pleno	Presidente: Miguel de Santiago Boullón Secretaria: Ana Marcos García	José Carlos Calvelo Martínez Ramón Tojo Lens Manuel Rivas Caridad Jacobo Fernández García Antonio Pensado Plágaro	Julio Ignacio Iglesias Redondo Jesús Manuel Campos Díaz Antonio Leira Piñeiro	Xesús Manuel Soto Vivero Adolfo Muíños Sánchez

COMISIÓN	PRESIDENTE SECRETARIO	PP	PSdeG-PSOE	BNG
Bienestar Social, Políticas de Igualdad de Género y Normalización Lingüística 18:00 martes Semana anterior al Pleno	Presidente: Zaira Rodríguez Pérez Secretaria: Sagrario Liaño Pedreira	Manuel Santos Ruiz Rivas Miguel de Santiago Boullón José Dafonte Varela Carlos López Crespo Jacobo Fernández García	M ^a Carmen Varela Corbelle Mariano Iglesias Castro César Longo Queijo	Silvia María Seixas Noia Xosé Lois Piñeiro García
Contratación, Patrimonio y Equipamiento 17:30 h miércoles Semana anterior al Pleno	Presidente: Carlos Enrique López Crespo Secretario: Luis J. Rodríguez Fernández	José Carlos Calvelo Martínez Antonio Cañás Varela Manuel Rivas Caridad Jacobo Fernández García José Dafonte Varela	Matilde Begoña Rodríguez Rumbo Julio Ignacio Iglesias Redondo Antonio Leira Piñeiro	Adolfo Muíños Sánchez Xesús Manuel Soto Vivero
Promoción Económica, Empleo, Medio Ambiente y Turismo 18:00 h miércoles Semana anterior al Pleno	Presidente: Antonio Cañás Varela Secretario: Rafael Díaz-Aguado Jalón	Antonio Pensado Plágaro Manuel Taboada Vigo Manuel Santos Ruiz Rivas Zaira Rodríguez Pérez Miguel de Santiago Boullón	César Longo Queijo Mariano Iglesias Castro Montserrat García Chavarría	Xosé Lois Piñeiro García Silvia María Seixa Naia
Cooperación y Asistencia a Municipios 17:30 h jueves Semana anterior al Pleno	Presidente: Ramón Tojo Lens Secretaria: Susana Rouco Penabad	José Carlos Calvelo Martínez Manuel Toboada Vigo Manuel Rivas Caridad Jacobo Fernández García Antonio Pensado Plágaro	Julio Ignacio Iglesias Redondo Carmen Varela Corbelle Jesús Manuel Campos Díaz	Adolfo Muíños Sánchez Xosé Lois Piñeiro García
Economía, Hacienda y Especial de Cuentas 18:00 h jueves Semana anterior al Pleno	Presidente: Manuel Santos Ruiz Rivas Secretaria: M ^a José Vázquez Sesmonde	Zaira Rodríguez Pérez José Dafonte Varela Carlos López Crespo Manuel Costa Carneiro Miguel de Santiago Boullón	Antonio Leira Piñeiro Salvador Fernández Moreda Montserrat García Chavarría	Xesús Manuel Soto Vivero Silvia Seixas Naia

4.-RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO CON LA ENTIDAD ACLAD PARA LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN DEL EDIFICIO EXISTENTE EN LA COMUNIDAD TERAPÉUTICA “JULIO PORTELA”, EN CULLEREDO.

Tomar conocimiento y ratificar la Resolución de la Presidencia de fecha 11 de septiembre de 2013 que modifica el plazo de vigencia del convenio con la entidad ACLAD para las obras de adaptación del edificio existente en la comunidad terapéutica “Julio Portela” en Culleredo, firmado el 11 de septiembre de 2013.

5.-MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIO CON LA ENTIDAD ASPROMOR PARA LA FINANCIACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA OBRA DE EDIFICACIÓN DE UN CENTRO DE DÍA Y RESIDENCIAL EN ORTIGUEIRA, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ADULTAS EN 2013.

Aprobar la modificación de la subvención concedida a la entidad ASPROMOR, que tiene el NIF G-15072077, para la financiación de la SEGUNDA FASE DE LA OBRA DE EDIFICACIÓN DE UN CENTRO DE DÍA Y RESIDENCIAL, CONSISTENTE EN LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ADULTAS, en el Paseo de Barro Soto, s/n, Ortigueira, en el año 2013, con un presupuesto de 335.506,96 euros y una aportación provincial de 100.000,00 euros, lo que representa el porcentaje de financiación del 29,806%, con cargo a la partida 0701/231E/781.

Aprobar el texto del convenio de colaboración que tiene el contenido siguiente:
CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA ENTIDAD ASPROMOR (ASOCIACIÓN PRO MINUSVÁLIDOS DE ORTEGAL) PARA LA FINANCIACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA OBRA DE EDIFICACIÓN DE UN CENTRO DE DÍA Y RESIDENCIAL EN ORTIGUEIRA, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ADULTAS EN EL 2013

En A Coruña, a

D. Diego Calvo Pouso, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.

D. presidente de la ENTIDAD.....

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

MANIFIESTAN.

La Diputación Provincial de A Coruña, es competente para la colaboración prevista en este convenio, conforme a la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y la Ley 5/97 de Admón. Local de Galicia el fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia y conforme a la Ley 13/2008 de Servicios Sociales.

La entidad ASPROMOR es competente conforme a lo previsto en el art. 6 de sus estatutos, que comprende entre la realización de actividades, las de creación de servicios residenciales.

Dado el interés coincidente de la Diputación y de la Entidad ASPROMOR, ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

I. OBJETO

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la ENTIDAD ASPROMOR (ASOCIACION PRO MINUSVALIDOS DEL ORTEGAL), CIF G-15072077, para la financiación de la SEGUNDA FASE DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN DE UN CENTRO DE DÍA Y RESIDENCIAL EN ORTIGUEIRA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION DE UNA RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ADULTAS, con la finalidad de prestar un servicio de vivienda para 18 personas.

2. La entidad ASPROMOR, en su condición de promotora de la obra aportación al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, que cuenta con las autorizaciones preceptivas, y con los locales necesarios para la ejecución en el centro que la entidad tiene en el Paseo de Barro Soto, s/n, ORTIGUEIRA.

El proyecto fue revisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3. La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle y en todos los documentos que incorpora el proyecto tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor Arquitecto don Francisco Iglesias Miño, núm. colegiado 312, y susceptible de aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio la Entidad se compromete a destinarla al uso para el cual está prevista.

II. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

A) El presupuesto de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla en el Anexo II del convenio, y tiene el siguiente detalle:

TOTAL. P.E.M.	267.956,96 €
Gastos generales	34.834,40 €
Beneficio industrial	16.077,42 €
IVA	66.962,44 €

Total importe proyecto: **385.831,22 €**

B) El importe del presupuesto total de la ejecución por contrata, tal y como figura en el Anexo I del Convenio, es de 344.931,36 **euros (IVA incluido)**.

C) A los efectos del importe del presupuesto subvencionado, se tomará en consideración la cantidad de 335.506,96 **euros**, (IVA incluido) que es el resultado de aminorar del presupuesto del Anexo I presentado por la empresa contratista Construcciones Mon S.L., (285.067,24 € sin IVA) las partidas siguientes:

- legalización de la instalación y contratación KW con la compañía para los suministros, por importe de 4.550,00 euros.
- Aprobación y alta de instalaciones de electricidad, ventilación, calefacción, gas y documentación proyectos, tasas 3.238,76 €.

No obstante en la justificación deberá acreditarse que se realizaron todas las unidades de obra previstas en el proyecto técnico que figuran en el Anexo II del Convenio.

III. FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña subvencionará el importe de **335.506,96 euros** del presupuesto, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de **100.000 €**, lo que representa un porcentaje del 29,806%. La cuantía restante, hasta conseguir el importe total del presupuesto de contrata, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.
2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 29,806 % de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.
3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos derivados de la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gasto derivados de modificados, reformados o liquidaciones de la obra.

El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0701/231E/781 en la que la Intervención provincial acredita que existe crédito sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

Para la anualidad corriente existe crédito suficiente por el importe indicado, tal como consta en el certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención provincial. Con respecto a las anualidades futuras, se advierte la ENTIDAD **BENEFICIARIA** de que el compromiso de gasto queda condicionado a la efectiva aprobación del Presupuesto para dicho año y a que existe en el mismo dotación presupuestaria idónea y suficiente para afrontar el gasto.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la **ENTIDAD BENEFICIARIA** el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula primera.

2. Con carácter previo a la contratación, la entidad ASPROMOR deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos constructores. Entre las ofertas recibidas se

deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. La contratación con los terceros para la ejecución total o parcial de las obras se realizará garantizando, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

V. PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. La ENTIDAD **BENEFICIARIA** durante la realización de las obras estará obligada a colocar un cartel que sea bien visible por lo menos a una distancia de 25 metros, en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Con la presentación de las justificaciones, se deberá comunicar a la Diputación la finalización de la obra, para que si así lo estima, se coloque una nueva placa en lugar visible en la que se deje constancia de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI. LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

1. La aportación de la Diputación le será abonada a la **ENTIDAD BENEFICIARIA** a medida que se vayan expidiendo las correspondientes certificaciones de obra, aplicándose sobre su importe el coeficiente de financiación provincial. Para tal efecto, la ENTIDAD **BENEFICIARIA** deberá aportar la siguiente documentación (documentos originales o, en su caso, debidamente compulsados)

- . Copia del contrato y del expediente de contratación.
- Certificación de obra suscrita por el técnico-director y por el contratista
- Facturas expedidas por el contratista o si es el caso por el suministrador de los equipamientos. En caso de que se presente una fotocopia compulsada, con carácter previo a la compulsada deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña
- Certificación de aprobación de la misma por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Designación de cuenta bancaria en el modelo aprobado por la Diputación Provincial y debidamente certificado por la entidad financiera.

2. Simultáneamente, con la última certificación de obra, se deberá aportar acta de recepción y acreditación, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula QUINTA (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso del cartel y copia de los folletos, así como de la comunicación enviada a la Diputación, para colocación de la placa si la Diputación lo estima oportuno) y del acuerdo de la entidad, en la que se deje constancia del compromiso de la afectación del inmueble a la finalidad para la que fue concedida la subvención por lo menos por un plazo de DIEZ años.

VII. TÉRMINO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas por lo menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

2. Una vez finalizadas las obras, la ENTIDAD **BENEFICIARIA** deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la **ENTIDAD BENEFICIARIA** para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de las subvenciones y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la **ENTIDAD BENEFICIARIA** de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la ENTIDAD **BENEFICIARIA** en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la ENTIDAD **BENEFICIARIA** tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. La ENTIDAD **BENEFICIARIA** deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por esta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. La ENTIDAD **BENEFICIARIA** destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte imposible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la ENTIDAD **BENEFICIARIA** deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X. CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la ENTIDAD **BENEFICIARIA** podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración y la legislación citada anteriormente.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la ENTIDAD **BENEFICIARIA** queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las obras conllevará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de las obras actividad

excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la ENTIDAD BENEFICIARIA serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la **ENTIDAD BENEFICIARIA** será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de MAYO 2013, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **día 31 de octubre 2014**.

2. Para el caso de que la ENTIDAD **BENEFICIARIA** no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación **antes del día 1 de septiembre 2014**, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por el Director de Obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que la ENTIDAD **BENEFICIARIA** perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, **el convenio podrá ser objeto de modificación**. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1, El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN EL PRESIDENTE Y ASPROMOR:
PROVINCIAL DE A CORUÑA

Fdo.: DIEGO CALVO POUSO

Fdo:

6.-APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA PARA PRÁCTICAS DEL MÁSTER DE TURISMO 2013.

Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de A Coruña y la Universidade de A Coruña, NIF Q-6550005-J para financiación de las prácticas del Máster en Turismo, ejercicio 2013, con una aportación de la Diputación que asciende a la cuantía de 5.000,00 euros, lo que representa un porcentaje de financiación del 100% . y que tiene el contenido siguiente:

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA) PARA PROMOVER LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEL MÁSTER EN TURISMO

En A Coruña, a de de 2013

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Señor D. Diego Calvo Pouso, como Presidente de la Excmá. Diputación Provincial de A Coruña.

De otra parte D. El Excmo. Señor D. Xosé Luis Armesto Barbeito, como Rector Magnífico de la Universidade de A Coruña.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos en la representación que ostentan, y reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de este documento

EXPONEN:

1.- Que la Universidade de A Coruña, con CIF Q6550005J, es una institución destinada al servicio público de la educación superior dotada de personalidad jurídica propia y cuyos estatutos contemplan, entre sus funciones, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para creación artística.

2.- Que la Universidade de A Coruña, de acuerdo con sus posibilidades, trata de darle respuesta, a través de sus centros, departamentos e institutos, a la creciente necesidad de formación de posgrado y de especialización profesional que demanda nuestra sociedad. Es por eso que tiene entre sus objetivos impartir las enseñanzas necesarias con el fin de formar el estudiantado y prepararlo para el ejercicio de actividades profesionales y le dedica una especial atención al desarrollo de programas específicos de docencia establecidos a partir de necesidades concretas.

3.- Que el Real Decreto 56/2005, del 21 de enero, por lo que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, reconoce ya en su exposición de motivos, que es aconsejable dotar los estudios de posgrado de la mayor flexibilidad para que, en el ámbito de su autonomía, las universidades definan y desarrollen sus estrategias y la organización de formación especializada e investigadora.

En el artículo 9.3 del citado real decreto dispone que la Universidad, por demanda del órgano responsable del desarrollo del programa formativo, podrá establecer acuerdos de colaboración con otras instituciones y organismos públicos y privados, así como las empresas o industrias. Todas estas colaboraciones deberán contar con la autorización previa de la Universidad, por propuesta del órgano responsable de desarrollar el programa.

4.- Que la Diputación de A Coruña está interesada en contribuir a la formación de alumnos de la Universidad de A Coruña en el área de Turismo y así conseguir profesionales debidamente capacitados y prepararlos para su futura incorporación al mercado laboral.

Por todo esto, acuerdan suscribir el presente acuerdo de colaboración, de conformidad con las siguientes.

CLÁUSULAS

I.- OBJETO DEL CONVENIO

1.El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la Universidade de A Coruña para la financiación de DOS alumnos matriculados en el Máster Oficial en Dirección y Planificación del Turismo de la Universidade de A Coruña para que realicen prácticas formativas en la Diputación de A Coruña durante DOS meses.

2. Características de las prácticas

La Diputación de A Coruña recibirá a los estudiantes de la Universidade de A Coruña durante un período de tiempo de 270 horas y se responsabilizará de su formación durante esta estancia. El estudiantado que participe en estas prácticas llevará a cabo tareas relacionadas **con la planificación y con la gestión del Turismo** y otras que le puedan ser encomendadas en relación con el turismo.

3. Tutores

Por parte de la Universidade de A Coruña, actuará como tutor académico D. Antón Álvarez Sousa, catedrático del Departamento de Sociología, Ciencia Política y de la Administración de la Facultad de Sociología, al cual están adscritas las prácticas y a quien corresponderá:

Establecer el programa de actividades que desarrollará cada estudiante.

Seguir el programa formativo desarrollado por el estudiante para verificar su aprovechamiento correcto.

Calificar las prácticas formativas.

Por parte de la Diputación Provincial de A Coruña **Don Rafael Díaz-Aguado Jalón** actuará como tutor del estudiante durante la realización de las prácticas y le estarán encomendadas, durante este período, las tareas de dirección, **asesoramiento y coordinación** con el tutor de la Universidade de A Coruña.

4. Obligaciones de los estudiantes

Los estudiantes seleccionados para participar en los programas de prácticas formativas externas, quedarán sometidos al régimen establecido en cada programa, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

Iniciar la práctica en la fecha y con las condiciones acordadas.

Realizar con diligencia y aprovechamiento la actividad en que consista la práctica, de acuerdo con el programa y con las condiciones específicas aprobadas.

Guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso las informaciones recogidas en la Diputación de A Coruña con el objeto de darle publicidad o de comunicárselo a terceros.

No explotar aquellos trabajos realizados en la práctica sin autorización expresa de la Diputación de A Coruña ni durante el período que dure la práctica ni una vez finalizada sin autorización expresa de la Diputación de A Coruña.

Presentar ante el tutor de la Universidade de A Coruña, en el plazo de 30 días, que contarán a partir de la finalización de estas, una **memoria** que refleje la actividad realizada a lo largo del periodo de prácticas formativas.

Comunicarle a su profesor tutor los incidentes que afecten al desarrollo de la práctica formativa.

Otras que puedan establecerse de común acuerdo entre las partes.

Los estudiantes serán informados de las obligaciones y firmarán su conformidad con ellas antes de comenzar las prácticas.

5. Gestión

Le corresponde a la Universidad de A Coruña, bajo la dirección del rector o de la persona en quien delegue, gestionar las prácticas formativas externas de los estudiantes de la Universidad de A Coruña.

6. Certificados.

Al finalizar el período de prácticas, la Diputación de A Coruña expedirá un certificado a favor del estudiante en que conste expresamente la especialidad a que estuvo orientada su formación, las actividades realizadas, la duración del período de prácticas realizado y su rendimiento.

A su vez, la Universidad de A Coruña expedirá a favor del tutor que designe la Diputación de A Coruña un certificado de su colaboración durante el período de la práctica.

Asimismo, la Universidad de A Coruña expedirá una acreditación a nombre de la entidad por su colaboración.

7. Naturaleza de la relación entre el estudiante y el centro de prácticas

El objeto de este convenio es posibilitarles a los estudiantes la realización de diversas actividades fuera de las dependencias universitarias con la finalidad de completar su formación. Dado este carácter formativo, su realización no establece relación contractual alguna entre el estudiante y la institución donde se lleven a cabo, ni implica por parte de la institución ningún compromiso cuanto a la posterior incorporación de los estudiantes a esta.

Asimismo, en ningún caso y bajo ningún concepto, durante el período establecido de duración de estas prácticas formativas la Diputación de A Coruña podrá cubrir un puesto de trabajo con los estudiantes que se acojan al presente convenio.

8. Seguros

La eventualidad de accidentes que le pudieran afectar al estudiante será cubierta por su seguro escolar en los casos en que dicho seguro proceda y por una póliza de seguro adicional de accidentes y responsabilidad civil que tiene suscrita la Universidad de A Coruña a esos efectos.

9. Interrupción del período de prácticas

Cualquiera de las partes podrá interrumpir las prácticas por motivo justificado. Le deberá comunicar esta circunstancia por escrito a la otra parte en el plazo máximo de 10 días, que contarán desde su interrupción.

En todo caso, se habilitarán todas aquellas medidas necesarias para evitar que resulten perjudicados los alumnos que se encuentren realizando prácticas al amparo del presente convenio.

10. Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio

A partir de la firma del presente convenio, ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por ellas en régimen de paridad. Dicha comisión se responsabilizará de la planificación, del seguimiento y de la evaluación de las acciones derivadas del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y les remitirá informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de ellas.

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR POR LA UNIVERSIDADE DE A CORUÑA

La Universidad de A Coruña llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

Pago a 2 alumnos/as durante 2 meses percibiendo 1.250,00 € mensuales	5.000,00 €
TOTAL	5.000,00€

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD .

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 5.000 € (presupuesto de dos becarias), lo que representa un porcentaje del 100 %, y con una aportación máxima de 5.000,00 € (presupuesto de la Universidad de A Coruña en concepto de gasto) lo que representa un porcentaje del 100 %

2. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica en el siguiente cuadro:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2013	0305/432A/481	5.000,00

3. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Universidad de A Coruña obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN .

1. Le corresponderá a la UNIVERSIDADE DA CORUÑA el otorgamiento de los contratos de suministro, servicios y asistencia para la completa realización de la actividad programada. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la UNIVERSIDADE DE A CORUÑA, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000 euros, con carácter previo a la contratación, la UNIVERSIDADE DE A CORUÑA deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3.En caso de que la Universidad de A Coruña tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitir a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado aportando con el mismo los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la Universidad de A Coruña.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.

La aportación de la Diputación se hará de la siguiente manera:

- La Diputación abonará la cantidad de 1.250,00 € cada mes (de las mensualidades) a cada uno de los becarios lo que supone un total de 5.000,00 euros (dos becarios por dos meses).

-La aportación de la Diputación le será abonada a la UNIVERSIDADE DE A CORUÑA, una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la UNIVERSIDADE DE A CORUÑA, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEXTA. Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

* Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

* La cantidad que la Diputación va a pagar a la Seguridad Social será descontada de los pagos a realizar a los becarios de acuerdo con el R.D. 1493/2011, de 24 de octubre dicha cantidad será imputada a la aplicación 0203/211B/16000.

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas al menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente CONVENIO establecido en la cláusula DÉCIMOTERCERA.

2. Una vez finalizadas las actividades, la UNIVERSIDADE DE A CORUÑA deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del CONVENIO establecido en la cláusula DÉCIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la UNIVERSIDADE DE A CORUÑA para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este CONVENIO DE COLABORACIÓN y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Universidad de A Coruña. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, a la UNIVERSIDADE DE A CORUÑA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. La Universidad de A Coruña deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. La Universidad de A Coruña destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte imposible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la UNIVERSIDADE DE A CORUÑA deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la UNIVERSIDADE DE A CORUÑA, podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente CONVENIO de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la UNIVERSIDADE DE A CORUÑA queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los

procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente CONVENIO de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades conllevará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de las actividades excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad UNVIVERSIDADE DE A CORUÑA, serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a entidad UNIVERSIDADE DE A CORUÑA será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es

4. Un ejemplar de este CONVENIO DE COLABORACIÓN, debidamente firmado, será incorporado al Registro de CONVENIOS que depende del Servicio de Patrimonio y contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de gastos y abarcará los devengados desde el 1 de julio de 2013 sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el día 30 de diciembre del año 2013 siempre y cuando exista crédito para tal fin, en el ejercicio 2013.

2. Para el caso de que la UNIVERSIDADE DE A CORUÑA no pueda tener finalizadas las actividades y presentada la justificación antes del 30 de octubre de 2013, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre de 2013. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que la UNIVERSIDADE DE A CORUÑA perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha.

3. También por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, el Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente CONVENIO tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrado por el Presidente de la Diputación y el de la UNIVERSIDADE DE A CORUÑA respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente CONVENIO.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario de fecha

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

EL PRESIDENTE DE LA EL RECTOR DE LA UNIVERSIDADE DE A CORUÑA
DIPUTACIÓN A Coruña

Fdo: Diego Calvo Pouso

Fdo: Xosé Luis Armesto Barbeito

7.-CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA Y APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO CON LA ENTIDAD HOCKEY CLUB LICEO DE LA CORUÑA, PARA FINANCIAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL AÑO 2013.

Conceder una subvención nominativa al Hockey Club Liceo de La Coruña NIF G-15075278, por importe de 65.000,00 euros, para la realización de actividades en el 2013.

Aprobar la formalización del Convenio de colaboración que regulará la subvención de dichas actividades que tienen un presupuesto de 82.200 euros.

La aportación de la Diputación se abonará con cargo a la partida 0601/341A/481, subordinando la vigencia del convenio a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2014.

El texto del Convenio de colaboración tiene el contenido siguiente:

Convenio de colaboración entre la Diputación provincial de A Coruña y el Hockey Club Liceo de La Coruña para financiar la realización de las actividades del año 2013

En A Coruña, el

REUNIDOS

Don Diego Calvo Pouso, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña

Don Eduardo Lamas Sánchez, Presidente del **Hockey Club Liceo de La Coruña**

MANIFIESTAN

Que ambas partes se reconocen plena capacidad para otorgar el presente convenio.

Que la Diputación Provincial de A Coruña, concedora de la necesidad de impulsar el fomento del deporte está interesada en colaborar con las entidades que promocionen la práctica deportiva y en especial con aquellos programas de apoyo y fomento al deporte

Que el **Hockey Club Liceo de La Coruña** es una entidad dedicada a realizar programas de apoyo y fomento del deporte del hockey en la provincia.

En función de las consideraciones anteriores, la Diputación Provincial de A Coruña y el **Hockey Club Liceo de La Coruña** con la finalidad de fijar las condiciones de su colaboración, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el **Hockey Club Liceo de La Coruña** (CIF:G15075278) para financiar la realización *de las actividades del año 2013*.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

El **Hockey Club Liceo de La Coruña** desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

Desplazamientos y competiciones (viajes, estancias, traslados)	30.000,00 €
Material deportivo (ropa, sticks, guantes, bolas, rodilleras, etc)	4.000,00 €
Gastos federativos (derechos de participación)	9.000,00 €

Gastos licencias (federativas, seguros accidentes)	6.700,00 €
Atenciones médicas (seguros médicos, otros profesionales)	2.000,00 €
Gastos generales y de administración	4.500,00 €
Gastos categorías inferiores	3.500,00 €
Técnicos deportivos (coordinador, otros profesionales)	22.500,00 €
Total	82.200,00 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 65.000€, lo que representa un porcentaje del 79,08%.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 79,08%, de la cantidad efectivamente justificada.

La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/341A/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá al **Hockey Club Liceo de La Coruña**. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas al **Hockey Club Liceo de La Coruña**, ni con cualquiera otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000 euros, con carácter previo a la contratación, el **Hockey Club Liceo de La Coruña**, deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que el **Hockey Club Liceo de La Coruña** tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado,

deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, adjuntando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se aportarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del **Hockey Club Liceo de La Coruña**

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

1.- La aportación de la Diputación le será abonada al **Hockey Club Liceo de La Coruña**, una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación (firmada en todas las hojas), suscrita por el representante legal del **Hockey Club Liceo de La Coruña**, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto (que deberán estar comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2013). En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsada deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

* Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII. Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera deberán estar finalizadas por lo menos **tres meses** antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimotercera.

2. Una vez finalizadas las actividades, el **Hockey Club Liceo de La Coruña**, deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta, en el plazo máximo **de un mes** contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, **dos meses** antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la unidad gestora le remitirá un requerimiento al **Hockey Club Liceo de La Coruña** para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en

la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al **Hockey Club Liceo de La Coruña**, de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 55ª6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, pueda corresponderle.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el **Hockey Club Liceo de La Coruña**, en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el **Hockey Club Liceo de La Coruña**, tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y su acreditación.

1. El **Hockey Club Liceo de La Coruña** deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1. El **Hockey Club Liceo de La Coruña** destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del receptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00 € en los que no resulte posible a utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, al **Hockey Club Liceo de La Coruña**, deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el **Hockey Club Liceo de La Coruña** podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el **Hockey Club Liceo de La Coruña** queda

sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de las actividades excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llega a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del **Hockey Club Liceo de La Coruña**, serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al **Hockey Club Liceo de La Coruña**, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha, y conservará su vigencia hasta el **día 31 de marzo de 2014**.

2.- Previa solicitud del **Hockey Club Liceo de La Coruña**, realizada al menos dos meses antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el del **Hockey Club Liceo de La Coruña**, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

8.-CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA Y APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO CON LA ENTIDAD CLUB BASQUET CORUÑA, PARA FINANCIAR EL CRECIMIENTO DEL BASQUET CORUÑA.

Conceder una subvención nominativa al Club Basquet Coruña NIF G-15565054 por el importe de 60.000,00 euros para financiar el crecimiento del Basquet Coruña.

Aprobar la formalización del convenio de colaboración que regulará la subvención de dicha actividad que tiene un presupuesto de 76.500 euros.

La aportación de la Diputación se abonará con cargo a la partida 0601/341A/481, subordinado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el 2014.

Todo ello condicionado a la presentación por parte de la entidad subvencionada de un plan financiero para asegurar su equilibrio económico en el ejercicio 2013.

El texto del convenio de colaboración tendrá el contenido siguiente:

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Club Basquet Coruña para financiar el crecimiento del Basquet Coruña

En A Coruña, el

REUNIDOS

D. Diego Calvo Pouso, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña.

D. Carlos Lamora Suárez, Presidente del Club Basquet Coruña

MANIFIESTAN

Que ambas partes se reconocen plena capacidad para otorgar el presente convenio.

Que la Diputación Provincial de A Coruña, concedora de la necesidad de impulsar el fomento del deporte está interesada en colaborar con las entidades que promocionen la práctica deportiva y en especial con aquellos programas de apoyo y fomento al deporte

Que el **Club Basquet Coruña** es una entidad dedicada a realizar programas de apoyo y fomento del deporte del baloncesto en la provincia.

En función de las consideraciones anteriores, la Diputación Provincial de A Coruña y el **Club Basquet Coruña** con la finalidad de fijar las condiciones de su colaboración, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el **Club Basquet Coruña** (CIF:G15565054) para **financiar el crecimiento del Basquet Coruña**

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

El Club Basquet Coruña desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
Dirección	7.000,00 €
Coordinación	3.000,00 €
Monitores programa baloncesto base	15.000,00 €
Monitores programa educativo y social	9.000,00 €
Seguridad Social	9.000,00 €

Gastos profesionales	6.000,00 €
Material deportivo (equipaciones, balones)	10.000,00 €
Premios	2.500,00 €
Gastos generales	6.000,00 €
Póliza de seguros	1.000,00 €
Gastos desplazamientos y dietas	8.000,00 €
Total	76.500,00 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 60,000€, lo que representa un porcentaje del 78,43%. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 78,43%, de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/341A/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá al **Club Basquet Coruña**. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas al **Club Basquet Coruña**, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000 euros, con carácter previo a la contratación, el **Club Basquet Coruña**, deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que el **Club Basquet Coruña** tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del **Club Basquet Coruña**.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.

La aportación de la Diputación le será abonada al Club Basquet Coruña, una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación (firmada en todas las hojas), suscrita por el representante legal del **Club Basquet Coruña**, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA.

* Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto (deberán estar comprendidos entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013). En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

* Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas por lo menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

2. Una vez finalizadas las actividades, el **Club Basquet Coruña**, deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la unidad gestora le remitirá un

requerimiento al **Club Basquet Coruña** para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al **Club Basquet Coruña**, de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la base 55.6ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, pueda corresponderle.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el **Club Basquet Coruña**, en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el **Club Basquet Coruña**, tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. El **Club Basquet Coruña** deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. El **Club Basquet Coruña**, destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€ en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer al **Club Basquet Coruña**, deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el **Club Basquet Coruña** podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y

el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el **Club Basquet Coruña** queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquiera otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstas en las normas citadas y en la base 55ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 55.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00€ si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de las actividades excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00€.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00€ Si excede de un mes y no llega a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00€ Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00€.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del **Club Basquet Coruña** serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de subvenciones, la concesión de la subvención al **Club Basquet Coruña**,

será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicatoruna.es.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero del presente año, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **día 31 de marzo de 2014**.

2.- Previa solicitud del **Club Basquet Coruña**, realizada al menos dos meses antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el del **Club Basquet Coruña**, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

9.-CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN GALLEGA DE BANDAS DE MÚSICA POPULARES PARA FINANCIAR EL V CAMPUS MUSICAL EN EL AÑO 2013.

1.- Conceder a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares una subvención nominativa por importe de 18.000 €, para financiar el V Campus musical 2013, con un presupuesto de 22.500 €

2.- Aprobar el convenio correspondiente a dicha subvención, de acuerdo con el texto que se adjunta.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2014, autorice el correspondiente Presupuesto.

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación Gallega de Bandas de Música Populares para financiar el "V Campus musical 2013"

En A Coruña a

REUNIDOS

D. Diego Calvo Pouso, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña.

D. Lucía Carreira Pérez, Presidenta de la Federación Gallega de Bandas de Música Populares.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que detentan, y reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

1.- La Federación Gallega de Bandas de Música Populares es una entidad privada sin ánimo de lucro constituida en el año 1985, en la que se integran 83 bandas y más de 5.000 músicos.

2.- Esta entidad busca fomentar la cultura musical de la sociedad, acercando la música de las bandas a todo el público y poniendo en valor la promoción y la difusión de la música popular gallega.

3.- En este contexto, la Federación Gallega de Bandas de Música Populares organiza el V Campus musical 2013, durante el mes de julio, en la ciudad de Santiago de Compostela.

4.- Después de ver los resultados del Campus Musical que tuvo lugar el pasado año con la colaboración de la Diputación Provincial de A Coruña, las dos entidades

coinciden en su común interés de realizar este proyecto cultural y, por eso, acuerdan formalizar un convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación Gallega de Bandas de Música Populares (NIF: V15110893) para financiar el **“V Campus musical 2013”**, en la ciudad de Santiago de Compostela del 8 al 13 de julio, con el siguiente contenido:

* Actividades de formación dirigidas a 150 alumnos, con las siguientes especialidades: flauta, oboe, clarinete, saxofón, fagot, trompeta, trompa, trombón y bombardino, tuba, percusión, contrabajo, violoncelo y piano, dirección y composición.

* Conciertos ofrecidos por alumnos y profesores y por la Banda Sinfónica de la federación.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

La Federación Gallega de Bandas de Música Populares desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

* Profesorado	16.500,00.-
* Alojamientos, mantenimiento, materiales y publicidad	6.000,00.-
Total	22.500,00 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 18.000 €, lo que representa un porcentaje del **80 %**.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/335A/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Federación Gallega de Bandas de Música Populares obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.-

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000 €, con carácter previo a la contratación, la Federación Gallega de Bandas de Música Populares deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, deberá constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la Federación Gallega de Bandas de Música Populares.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la Federación Gallega de Bandas de Música Populares, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en la que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2013.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera deberán estar finalizadas por lo menos **tres meses** antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimotercera.

2.- Una vez finalizadas las actividades, la Federación Gallega de Bandas de Música Populares deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta en el plazo máximo **de un mes** contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, dos meses antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Federación Gallega de Bandas de Música Populares.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la Federación Gallega de Bandas de Música Populares tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- La Federación Gallega de Bandas de Música Populares deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- La Federación Gallega de Bandas de Música Populares destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €,

en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Federación Gallega de Bandas de Música Populares deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto de esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Federación Gallega de Bandas de Música Populares podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la Federación Gallega de Bandas de Música Populares queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10% del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Federación Gallega de Bandas de Música Populares serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, segundo lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará un año después de su firma, y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2013.

2.- Previa solicitud de la Federación Gallega de Bandas de Música Populares, realizada al menos dos meses antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

10.-CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ESCUDERÍA AUTOMOVILÍSTICA DE FERROL PARA FINANCIAR EL 44º RALLYE DE FERROL.

1.- Conceder a la Escudería Automovilística de Ferrol una subvención nominativa por importe de 18.000 €, para financiar la realización del 44º Rallye de Ferrol, con un presupuesto de 67.660'50 €

2.- Aprobar el convenio correspondiente a dicha subvención, de acuerdo con el texto que se adjunta.

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Escudería Automovilística de Ferrol para financiar el 44º Rallye de Ferrol

En A Coruña a

REUNIDOS

D. Diego Calvo Pouso, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña.

D. Pedro Amado López, Presidente de la Escudería Automovilística de Ferrol.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que detentan, y reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que la Diputación Provincial de A Coruña, conocedora de la necesidad de impulsar el fomento del deporte está interesada en colaborar con las entidades que promocionen la práctica deportiva y en especial con aquellos programas de apoyo y fomento al deporte

Que la Escudería Automovilística de Ferrol es una entidad dedicada a realizar programas de apoyo y fomento del deporte náutico en la provincia.

En función de las consideraciones anteriores, la Diputación Provincial de A Coruña y la Escudería Automovilística de Ferrol con la finalidad de fijar las condiciones de su colaboración, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Escudería Automovilística de Ferrol (NIF: G15115660) para financiar el **44º Rallye de Ferrol**.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

La Escudería Automovilística de Ferrol desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

Concepto	Importe
Inscripción calendario 2013	5.250,00 €
Seguros	14.455,00 €
Cronometraje enlaces radio e instalaciones GPS	16.520,00 €
Vehículos "R" medicalizados	4.189,50 €
Trofeos y ceremonias	1.000,00 €
Carnet de control, realización mapas , etc.,	500,00 €
Material de control (números, placas adhesivas)	8.500,00 €
Megafonía e iluminación ceremonia de salida	2.000,00 €
Material de seguridad trechos	1.000,00 €
Ambulancias medicalizadas UVI.SVB	4.300,00 €
Lineas Telefónicas	1.251,00 €
Alojamiento oficiales no residentes	4.060,00 €
Montaje de oficinas	2.000,00 €
Combustible vehículos caravana	650,00 €
Licencias oficiales RFEdeA	1.985,00 €
Total	67.660,50 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 18.000 €, lo que representa un porcentaje del **26,60 %**.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 26,60 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/341A/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Escudería Automovilística de Ferrol obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.-

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Escudería Automovilística de Ferrol.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Escudería Automovilística de Ferrol, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000 €, con carácter previo a la contratación, a Escudería Automovilística de Ferrol deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, deberá constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la Escudería Automovilística de Ferrol.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada a la Escudería Automovilística de Ferrol una vez que se presente la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la Escudería Automovilística de Ferrol, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados, en la lo que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsada deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2013.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera deberán estar finalizadas por lo menos **tres meses** antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimotercera.

2.- Una vez finalizadas las actividades, la Escudería Automovilística de Ferrol deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta en el plazo máximo **de un mes** contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, dos meses antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Escudería Automovilística de Ferrol para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Escudería Automovilística de Ferrol de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Escudería Automovilística de Ferrol.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la Escudería Automovilística de Ferrol tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- La Escudería Automovilística de Ferrol deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- La Escudería Automovilística de Ferrol destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Escudería Automovilística de Ferrol deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Escudería Automovilística de Ferrol podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la Escudería Automovilística de Ferrol queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad conllevará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede

de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Escudería Automovilística de Ferrol serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la Escudería Automovilística de Ferrol será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero del presente año, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el día 15 de diciembre de 2013.

2.- Previa solicitud de la Escudería Automovilística de Ferrol, realizada al menos dos meses antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

11.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN Y EL CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO PARA FINANCIAR EL PROYECTO “SALÓN DEL CABALLO. EQUIOCIO 2013”.

1.- Aprobar el texto del convenio a suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y el CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO, CIF G15783483, para financiar las actividades en el “*Salón del caballo. Equiocio 2013*”.

2.- La aportación provincial prevista en el convenio asciende a un total de 70.000,00 euros, con un porcentaje de financiación del 41,816 %.

La aportación podrá hacerse efectiva, de acuerdo con las previsiones y requisitos fijados en el convenio con cargo a la Partida presupuestaria 0305/414B/481.

3.- El texto íntegro del convenio es el siguiente:

Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y el CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO

En A Coruña a

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Señor D. Diego Calvo Pouso, como Presidente de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña,

De otra parte D., con DNI núm. , en representación del CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO

4. Que la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y el CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO consideran de gran interés para la provincia impulsar la actividad empresarial, especialmente la dedicada al pequeño comercio.
5. Que dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y del CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO, las dos partes acuerdan suscribir un convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el **CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO, CIF G15783483**, para la financiación de las actividades en el “*Salón del caballo. Equiocio 2013*”.

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

El CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
INFRAESTRUCTURAS	58.025,89 €
PREMIOS, TROFEOS Y ESPECTÁCULOS	26.577,21 €
PERSONAL Y SERVICIOS	45.171,96 €
JUECES	4.042,60 €
SECRETARÍA Y PRODUCCIONES GRÁFICAS	18.836,93 €
GASTOS VARIOS	14.321,08 €
HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL	424,33 €
TOTAL	167.400,00 €

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 70.000,00 €, lo que representa un porcentaje de 41,816%. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 41,816% de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.
2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.
3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0305/414B/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.
4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.
5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá al CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas al CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera 18.000,00 euros, con carácter previo a la contratación, el CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO deberá solicitar por lo

menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que el CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

La aportación de la Diputación le será abonada al CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO, una vez que se presente la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA. Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.
- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.
- Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

El CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO deberá acreditar previamente que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con la cláusula OCTAVA.

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA, tendrán lugar entre el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.
2. Una vez finalizadas las actividades, el CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, pueda corresponderle.
4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN

1. El CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.
2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. El CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte posible a utilización de uno de los medios anteriormente indicados.
3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicatoruna.es

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero del presente año, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **día 31 de marzo del año 2014**, condicionada a la existencia de crédito para tal fin en el ejercicio 2014.

2. Para el caso de que el CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO no pueda tener finalizadas las ACTIVIDADES y presentada la justificación antes del día 1 de febrero de 2014, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. Con

esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que el CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el del CLUB DEPORTIVO EQUIOCIO, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por del día ___ de ___ de ___

Y, en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman en ejemplar cuadruplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

EL REPRESENTANTE DEL CLUB
DEPORTIVO EQUIOCIO

12.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE FERROL PARA FINANCIAR EL PROYECTO “PLAN DE COMPETITIVIDAD TURÍSTICA. AÑO 2013”.

1.- Aprobar el texto del convenio a suscribir entre la Excm. Diputación provincial de A Coruña y el **AYUNTAMIENTO DE FERROL**, CIF P1503700E, para financiar las actividades en el “*Plan de competitividad turística. Año 2013*”.

2.- La aportación provincial prevista en el convenio asciende a un total de 85.000,00 euros, con un porcentaje de financiación del 80,00 %.

La aportación podrá hacerse efectiva, de acuerdo con las previsiones y requisitos fijados en el convenio con cargo a la Partida presupuestaria 0305/432A/46201.

3.- El texto íntegro del convenio es el siguiente:

Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y el AYUNTAMIENTO DE FERROL

En A Coruña a

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Señor D. Diego Calvo Pouso, como Presidente de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña,

Y de otra parte, Don Manuel Regos Boqueta, en representación del AYUNTAMIENTO DE FERROL

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del AYUNTAMIENTO DE FERROL, ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el **AYUNTAMIENTO DE FERROL**, CIF P1503700E ,para la financiación del “*Plan de competitividad turística. Año 2013*”.

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

El AYUNTAMIENTO DE FERROL llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
Acciones de promoción y comercialización	44.250,00 €
Folleto turísticos	18.000,00 €
Consolidación de productos turísticos	22.000,00 €
Plan formativo sector turístico	14.000,00 €
Proyecto turismo gastronómico	8.000,00 €
TOTAL	106.250,00 €

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 85.000,00 €, lo que representa un porcentaje de 80,00 %. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00 % de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0305/432A/46201, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el AYUNTAMIENTO DE FERROL obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. Le corresponderá al AYUNTAMIENTO DE FERROL el otorgamiento de los contratos de suministro, servicios y asistencia para la completa realización de la actividad programada.

2. En el procedimiento de contratación el AYUNTAMIENTO DE FERROL ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. En caso de que el AYUNTAMIENTO DE FERROL tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.
2. Con la memoria y cuenta justificativa se aportarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del AYUNTAMIENTO DE FERROL.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

1. Con la posibilidad establecida en lo dispuesto en la Base 56ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2013, hasta el 50 por ciento de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primero pago a favor del AYUNTAMIENTO DE FERROL, por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe del presupuesto subvencionable una vez que presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación:

- 1.- Certificación del acuerdo o acuerdos de contratación de personal y de adjudicación definitiva de los contratos de suministros o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad, en la que se hagan constar por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.
- 2.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
- 3.- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- 4.- El AYUNTAMIENTO DE FERROL estará obligado a cumplir la cláusula de publicidad y a acreditarla mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

2. Finalizada completamente la realización de la actividad, se procederá al abono del 50 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- 1.- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del AYUNTAMIENTO DE FERROL, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2.- Certificación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA.
- 3.- Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

4.-Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante el ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el AYUNTAMIENTO DE FERROL en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que cobrara el importe que le corresponda, el AYUNTAMIENTO DE FERROL tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tendrán lugar entre el 1 de julio de 2013 hasta el 31 de octubre de 2013.

2. Una vez finalizadas las actividades, el AYUNTAMIENTO DE FERROL deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al AYUNTAMIENTO DE FERROL para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al AYUNTAMIENTO DE FERROL de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, pueda corresponderle.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el AYUNTAMIENTO DE FERROL en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, a AYUNTAMIENTO DE FERROL tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN

1. El AYUNTAMIENTO DE FERROL deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. El AYUNTAMIENTO DE FERROL destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el AYUNTAMIENTO DE FERROL podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el AYUNTAMIENTO DE FERROL queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.
3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 €

si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del AYUNTAMIENTO DE FERROL serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al AYUNTAMIENTO DE FERROL será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicatoruna.es

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de julio del presente año, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **día 31 de diciembre del año 2013**.

2. Para el caso de que el AYUNTAMIENTO DE FERROL no pueda tener finalizadas las ACTIVIDADES y presentada la justificación **antes del día 30 de noviembre de 2013**, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 50 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. Con esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que el AYUNTAMIENTO DE FERROL perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el del AYUNTAMIENTO DE FERROL, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por _____ del día ___ de ___ de ___

Y, en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman en ejemplar cuadruplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

EL ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE FERROL

DON DIEGO CALVO POUZO

13.-APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL TEATRO COLÓN.

De conformidad con lo establecido en el apartado 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación mediante procedimiento abierto con multiplicidad de criterios para la GESTION DEL TEATRO COLON EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 24-2-2012 siendo las 10,00 horas del día 16 de setiembre de 2013 se reúnen los siguiente miembros de la Comisión:

En representación de la Diputación:

-PRESIDENTE DE LA COMISIÓN: D. DIEGO CALVO POUSO (PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)

-LA VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN : D^a MARIA ELVIRA PADIN FERNANDEZ

-EL DIPUTADO PROVINCIAL EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO POPULAR: MANUEL RIVAS CARIDAD

-EL DIPUTADO PROVINCIAL EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA: D. SALVADOR FERNANDEZ MOREDA

-LA DIPUTADA PROVINCIAL EN REPRESENTACION DEL BNG (D^a SILVIA SEIXAS NAIA)

-EL TECNICO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE: D. GUILLERMO GRANDIO CHAO

-EL INTERVENTOR GENERAL DE LA DIPUTACIÓN: D. JOSE MANUEL PARDELLAS RIVERA

-EL INTERVENTOR ADJUNTO DE LA DIPUTACIÓN: D. JUAN BAUTISTA SUAREZ RAMOS

En representación del adjudicatario:

-D. CARLOS SEOANE BLANCO

-D. ANTONIO MARTINEZ CILLEROS

-D. MARIO VEGA RAMIREZ

-D. DAVID MENDEZ CEPEDA

Actuando como Secretario D. LUIS JAIME RODRIGUEZ FERNANDEZ, por delegación del Secretario General de la Diputación

Para tratar el siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- Constitución de la Comisión de seguimiento.

Los asistentes dan por constituida la Comisión

SEGUNDO.- Exposición de la Memoria anual de gestión presentada por la UTE concesionaria

La Memoria anual de gestión se aprueba por unanimidad

TERCERO.- Explicación del avance de programación para la temporada 2013-2014

El citado avance de programación se aprueba por unanimidad

CUARTO.- Presentación de las cuentas anuales de la gestión económica: Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Balance de Situación. Informe adscritas al Servicios.

La Comisión queda enterada del contenido de las cuentas, constatando que la UTE ha cumplido con la obligación formal de presentar dichas cuentas

QUINTO.- Estudio y dictamen sobre los escritos presentados por la UTE concesionaria relativos al mantenimiento y reparación de las instalaciones adscritas al Servicio.

La Comisión queda enterada del informe de los Técnicos de la Diputación relativos al mantenimiento y reparación de las instalaciones adscritas al Servicios y del Inventario del Teatro Colón.

SEXTO.- Estudio y dictamen sobre la solicitud presentada por la UTE concesionaria el día 19 de noviembre de 2012 (Registro de entrada nº 62.644), informe conjunto de Secretaría e Intervención de 19 de marzo de 2013, escrito de alegaciones de la UTE de 5 de abril de 2013 (Registro de entrada 21945) y nuevo informe de Secretaria e Intervención de 24 de abril de 2013-09-16y informe de Control financiero de fecha 31 de Julio de 2013.

A la vista de los antecedentes el Presidente de la Comisión somete su propuesta de dictamen de fecha 2 de Septiembre de 2013, que contiene la siguiente parte dispositiva:

6.1.- El incremento del tipo impositivo del IVA que grava la prestación de servicios culturales, del 8 al 21 por 100, a partir del 1 de septiembre de 2012 no es causa de la ruptura del equilibrio financiero de la concesión; en consecuencia, no procede por tal motivo el incremento de la aportación solicitada por la UTE CONCESIONARIA en su oferta económica, por lo que la solicitud presentada el día 19 de noviembre de 2012 (Registro de entrada nº. 62.644 ha de ser desestimada por el órgano competente. Asimismo, conviene aclarar que la entrega a cuenta que realiza mensualmente la Diputación ha sido incrementada con efectos del 1 de septiembre de 2012, asumiendo esta Administración el mayor gasto que ha supuesto el aumento del tipo impositivo general del IVA del 18 al 21 por 100, manteniéndose así el importe íntegro de la contraprestación solicitada por la UTE concesionaria en su oferta económica.

6.2.- Tampoco se aprecia que concurren las circunstancias que exige la legislación aplicable y, específicamente, el Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rige esta concesión administrativa, para que se pueda acordar la resolución del contrato por mutuo acuerdo, por lo que esta segunda solicitud,

insertada en el escrito de alegaciones al primer informe presentada el pasado día 5 de abril, también ha de ser desestimada.

6.3.- El resultado negativo obtenido en la primera anualidad el contrato ha de ser corregido en los ejercicios sucesivos mediante la reducción de gastos y/o el incremento de ingresos de la explotación, bajo el principio de riesgo y ventura empresarial y con plena observancia de la regulación contenida en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas y demás normativa reguladora del contrato, así conforme a la oferta vinculante presentada por la UTE CONCESIONARIA y aceptada por el órgano de contratación.

Sometida a votación esta propuesta se aprueba con los votos a favor de los miembros de la corporación y con los votos en contra de los cuatro representantes de la UTE.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 12,00 horas se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE,
COMISIÓN
FDO: DIEGO CALVO POUZO
FERNANDEZ

EL SECRETARIO DE LA
FDO: LUIS JAIME RODRIGUEZ

14.-APROBACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN Y LA ASOCIACIÓN GALEGA DE DESARROLLO SOCIAL PARA FINANCIAR EL PROYECTO EXPERIMENTAL DE COMPOSTAJE DOMÉSTICO.

Aprobar la formalización de un convenio entre la Diputación de A Coruña y la ENTIDAD ASOCIACION GALEGA DE DESENVOLVEMENTO SOCIAL AGADES para financiar el PROYECTO EXPERIMENTAL DE COMPOSTAJE DOMÉSTICO, con un presupuesto de 170.000,01€ y una aportación provincial de 150.00,00€ lo que supone un porcentaje de financiación de 88,23% con cargo a la Aplicación 0202/162A/45390.

La entidad deberá ejecutar el objeto del Convenio con arreglo a las siguientes condiciones:

El artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones señala que el límite para subcontratar no podrá exceder del 50 por ciento de la actividad subvencionada.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la entidad financiera, ni cualquiera otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el art. 29.7 de la Ley 38/2003.

La contratación del resto de las actividades deberá realizarse con sujeción a las normas de contratación del sector público, utilizando a tal fin los pliegos de condiciones tipo de la Diputación Provincial para los procedimientos abiertos y garantizando, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.

Dado que el importe de la subvención provincial es superior al 80 por 100 del coste total de actividad y asciende a un importe superior a 60.000,00€, resulta de aplicación lo dispuesto en la base 49.5 de las de ejecución del vigente presupuesto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...la contratación oportuna se realizará mediante convocatoria pública y con arreglo a un único criterio (el precio) o multiplicidad de criterios objetivos adecuadamente ponderados, con la participación de un funcionario provincial, designado por la Presidencia de la Corporación que formará parte de la Comisión Técnica que evalúelas ofertas de los licitadores. También podrán utilizarse los criterios de procedimiento negociado cuando razones de carácter científico, literario o artístico dificulten o impidan promover la concurrencia”.

Se transcribe literalmente el texto del convenio

Número /2013

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA ENTIDAD ASOCIACIÓN GALEGA DE DESENVOLVEMENTO SOCIAL_ AGADES_ PARA DESARROLLAR EI PROYECTO EXPERIMENTAL DE COMPOSTAJE DOMÉSTICO

En A Coruña, a en la sede de la Diputación Provincial de A Coruña

Reunidos

De una parte el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña, Don Diego Calvo Pouso

Y de otra parte la Sra, Presidenta de la Asociación Galega de Desenvolvemento Social (AGADES), Dª María José Lago Pais

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

MANIFIESTAN

1º **La Asociación galega de Desenvolvemento Social_ AGADES_** es una asociación sin ánimo de lucro constituida el 22 de mayo de 2009 al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación

2º Entre los fines de la Asociación figuran los siguientes:

- La Gestión de Servicios y recursos que den protección, atención y asistencia integral a distintos colectivos, así como recursos sociales de salud, asistenciales, educativos, culturales, deportivos, turísticos y medioambientales
- La organización de actividades culturales y docentes, relacionadas con aspectos estratégicos del desarrollo gallego
- La creación, publicación, edición y distribución de todo tipo de material gráfico audiovisual
- Para el cumplimiento de estos fines la asociación realiza cursos, muestras, publicaciones, así como cualquier otra actividad adecuada al efecto
- La Asociación Galega de Desenvolvemento Social prevé el desarrollo del proyecto experimental de Compostaje Doméstico: Promoción, Difusión, Implantación, con los siguientes objetivos:
 1. Dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de gestión de residuos urbanos de Galicia 2010-2020 que establece como primer escalón en la jerarquía de opción la gestión por medio del compostaje de la fracción orgánica de los residuos urbanos
 2. Concienciar a la población en relación a la necesidad de reducir el volumen de residuos, sensibilizarla sobre los beneficios ambientales del empleo de la técnica de compostaje doméstico a capacitar para la elaboración de compost a esta escala
 3. Favorecer la reducción de los costes económicos y ambientales derivados de la obtención de un abono natural de destacado valor agronómico, entre ellos el ahorro en abonos químicos, el empleo como sustrato o la mejora de las propiedades químicas y bioquímicas de los suelos

Por lo expuesto,

ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y ASOCIACIÓN PARA O DESENVOLVEMENTO SOCIAL_ AGADES_ **G-70212980_** para la financiación del **Proyecto experimental de Compostaje Doméstico: Promoción, difusión,** implantación en el que se incluyen las siguientes actuaciones:

1. Diseño y puesta en marcha de una campaña de sensibilización
2. Adquisición de 800 composteros
3. Desarrollo de una campaña publicitaria y de sensibilización social
4. Inscripción de participantes

5. Formación de maestros composteros y personas participantes
6. Elaboración y gestión de página Web
7. Seguimiento del proyecto y análisis del Compost
8. Informe final

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

LA ENTIDAD BENEFICIARIA llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto

TOTAL PERSONAL			30.550,00 €
CONTRATO	TAREAS	Nº CONTRATOS	IMPORTE
Personal contratado	Docencia para la impartición de 20 charlas de la campaña de sensibilización	3 docentes	2.006,67 €,
			2.006,67 €,
			2.006,67 €,
Personal contratado	-Tareas de apoyo a la inscripción de participantes (Gestión y análisis de las características de los hogares que soliciten la participación en el proyecto y posterior selección de hogares participantes y elaboración, diseño y distribución de formularios de inscripción de la población interesada en la participación en el proyecto Tareas de apoyo al diseño, puesta en marcha coordinación y seguimiento de la campaña.	1 docente	9.255,00 €,
Asistencia técnica (contratación a una empresa)	Diseño, puesta en marcha y coordinación de la campaña	1	15.275,00 €
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (800 COMPOSTEIROS)			52.030,00 €
PROVISIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE			87.420,00 €
PROVISIÓN DE SERVICIO Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE	Desarrollo campaña publicitaria		12.510,00 €
	Adquisición de material para entregar a participantes en las charlas previstas en la campaña de sensibilización social		4830,00 €
	Desarrollo del servicio de formación de maestros composteros y personas participantes		26.850,00 €
	Elaboración y gestión de la página web		8.440,00 €
	Desarrollo del seguimiento del proyecto y análisis del Compost		17.980,00 €
	Elaboración de informe final		16.810,00 €
TOTAL			170.000,01 €

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD .

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 150.000,00 €, lo que representa un porcentaje de 88,23% En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 88,23% de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0202/162A/45390, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN.

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la ENTIDAD BENEFICIARIA. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la ENTIDAD BENEFICIARIA, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La contratación con los terceros para la ejecución de los servicios, asistencias o suministros necesarios se realizará con sujeción a las normas de contratación del sector público, utilizando para tal fin los Pliegos de condiciones tipo de la Diputación Provincial para los procedimientos abiertos y garantizando, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación. Procederá la utilización de los criterios y del pliego provincial del procedimiento negociado cuando razones de carácter científico, literario o artístico dificulten o impidan promover la concurrencia.

3. En el procedimiento de contratación deberá participar un funcionario provincial, designado por el Presidente de la Corporación, que formará parte de la Comisión técnica que evalúe las ofertas de los licitadores.

4. En caso de que la ENTIDAD BENEFICIARIA tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitir a la Diputación un ejemplar del Proyecto modificado, aportando con el mismo los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.
2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la **ENTIDAD BENEFICIARIA**.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.

La aportación de la Diputación le será abonada a la **ENTIDAD BENEFICIARIA** una vez que se presente la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la **ENTIDAD BENEFICIARIA**, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA. Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.
- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas por lo menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DÉCIMOTERCERA.
2. Una vez finalizadas las actividades, la **ENTIDAD BENEFICIARIA** deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DÉCIMOTERCERA.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la **ENTIDAD BENEFICIARIA** para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades

previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la **ENTIDAD BENEFICIARIA** de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la **ENTIDAD BENEFICIARIA** en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la **ENTIDAD BENEFICIARIA** tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. La **ENTIDAD BENEFICIARIA** deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. La **ENTIDAD BENEFICIARIA** destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del receptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00⁰⁰€, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la **ENTIDAD BENEFICIARIA** deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la **ENTIDAD BENEFICIARIA** podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la ENTIDAD BENEFICIARIA queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades conllevará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de las actividades excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la **ENTIDAD BENEFICIARIA** serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la **ENTIDAD BENEFICIARIA** será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1.El presente convenio de colaboración mantendrá su vigencia hasta **el 30 de noviembre de 2013**, teniendo **efecto retroactivo** desde **el 1 de enero de 2013**

2.Para el caso de que la ENTIDAD BENEFICIARIA no pueda tener finalizadas las ACTIVIDADES ni adquirido el suministro y presentada la justificación antes del día 1 de octubre, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que la ENTIDAD BENEFICIARIA perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1, El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el de la **ENTIDAD BENEFICIARIA**, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por _____ de fecha _____ de _____. Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
Provincial de A Coruña

D. Diego Calvo Pouso

LA PRESIDENTA de la Asociación Galega de
Desenvolvemento Social

(AGADES)
D^a Maria José Lago País

15.-RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA Nº 16.564, DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, POR LA QUE SE MODIFICA LA CLÁUSULA II DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA DIPUTACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE PADRÓN PARA FINANCIAR LAS OBRAS DE REFORMA DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL FASE I.

Ratificación de la Resolución de Presidencia 16564 de fecha 12 de setiembre de 2013 por la que se modifica la Cláusula II del Convenio Suscrito ente la Diputación y el Ayuntamiento de Padrón para financiar las obras de Reforma de la Piscina Cubierta Municipal Fase I que literalmente se transcribe

DON DIEGO CALVO POUISO, Presidente de esta Corporación

Visto el acuerdo del Pleno de 21 de julio de 2103 en el que se aprobó la formalización de un Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y el ayuntamiento de Padrón para financiar las OBRAS DE REFORMA DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL FASE I con una aportación provincial 222.700,00€

RESUELVO

1º- MODIFICAR la cláusula II del Convenio suscrito entre esta Excm. Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Padrón para financiar las obras incluidas en el Proyecto de REFORMA DE LA PISCINA MUNICIPAL FASE I APROBADO POR EL Pleno de la Diputación en sesión celebrada el 21 de julio de 2013 y formalizado el 7 de agosto de 2013, quedando redactada del siguiente modo:

II.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El presupuesto total de ejecución de contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se desglosa con el siguiente detalle:

PEM.....	162.205,78 euros
GASTOS GENERALES.....	21.216,74 euros
BENEFICIO INDUSTRIAL.....	9.792,35 euros
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	40.785,12 euros
PRESUPUESTO DE EJECUCION POR CONTRATA.....	235.000,00 euros

Teniendo en cuenta que en dicho presupuesto se incluyen las siguientes unidades de obra que no son subvencionables:

Documentación y legalización	204,00 euros
Legalización y puesta en marcha de la instalación eléctrica	1.020,00 euros

El presupuesto subvencionable asciende la cantidad de 233.237,55 euros que se financiarán en la forma prevista en la cláusula siguiente”.

2º.- FORMALIZAR la citada modificación en documento administrativo.

3º. DAR CUENTA de esta Resolución al Pleno de la Corporación Provincial
A Coruña, 12 de setiembre de 2013

16.-APROBACIÓN DEL PLAN DE SENDAS PEATONALES 2013, 2ª FASE, QUE SE DETALLA: SENDA PEATONAL EN LA DP 1404 ACCESO AL DOLMEN DE DOMBATE PK 0+200 AL 0+690 (CABANA DE BERGANTIÑOS).

- 1) Aprobar el Plan de SENDAS PEATONALES 2013, 2ª FASE con un presupuesto total de 97.178,44.- euros, con cargo a la aplicación 0202/454B/60900 que se detalla.

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
SENDAS PEATONALES EN LA DP 1404 ACCESO AL DOLMEN DE DOMBATE PK 0+200 A 0+690 (CABANA DE BERGANTIÑOS) – 1311700002.0	97.178,44

- 2) Exponer al público los Proyectos mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia en un plazo de diez días a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual sin que éstas se produjesen, se considerarán definitivamente aprobados.

17.-APROBACIÓN DEL PLAN DE VÍAS PROVINCIALES 2013, 2ª FASE, QUE SE DETALLA: AMPLIACIÓN Y MEJORA DE TRAZADO DE LA DP 8001 DE AS CRUCES A PENABRANCA DEL PK 0+000 A 0+240 (SOBRADO); SENDA PEATONAL EN LA DP 3301 RIANXO A BEXO POR ISORNA, PK 12+690 A 12+810 (DODRO); INTERSECCIÓN DE LA DP 3006 CON LAS CALLES MARIA ANA MOGAS Y LISBOA (PK 1+320) (A CORUÑA).

1)Aprobar el Plan de VIAS PROVINCIALES 2013, 2ª FASE con un presupuesto total de 231.022,08.- euros, con cargo a la aplicación 0401/453A/60900 que se detalla.

CODIGO	PRESUPUESTO	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO
1311100002.0	157049,59	AMPLIACIÓN Y MEJORA DE TRAZADO DE LA DP 8001 DE CRUCES A PENABLANCA DEL PK 0+000 A 0+240	SOBRADO
1311100003.0	33797,07	SENDA PEATONAL EN LA DP 3301 RIANXO A BEXO POR ISORNA, PK 12+690 A 12+810	DODRO
1311100004.0	40175,42	INTERSECCION DE LA DP 3006 CON LAS CALLES MARIA ANA MOGAS Y LISBOA (PK 1+320)	A CORUÑA
TOTAL	231022,08		

2)Exponer al público los Proyectos mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia en un plazo de diez días a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual sin que éstas se produjesen, se considerarán definitivamente aprobados.

18.-APROBACIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN DE VÍAS PROVINCIALES 2013, 6ª FASE, QUE SE DETALLA: REFUERZO DEL FIRME EN LAS CARRETERAS DP 1004 Y DP 3204; MEJORA DE LA CAPA DE RODADURA EN LA DP 8401 A TABLILLA A CAMPO DO MESTRE POR PONTEPEDRA ENTRE EL PK 5+400 Y EL PK 7+800 (TORDOIA).

1) Aprobar el Plan de CONSERVACIÓN DE VIAS PROVINCIALES 2013, 6ª FASE con un presupuesto total de 313.604,35.- euros, con cargo a la aplicación 0401/453A/61900 que se detalla.

CODIGO	PRESUPUESTO	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO
1311000041.0	103339,71	REFUERZO DE FIRME EN LAS CARRETERAS DP 1004 Y DP 3204	PROVINCIA
1311000042.0	210264,64	MEJORA DE CAPA DE RODADURA EN LA DP 8401 TABLILLA A AGRODOMESTRE POR PONTEPEDRA ENTE EL PK 5+400 Y EL PK 7+800	TORDOIA
TOTAL	313604,35		

2) Exponer al público los Proyectos mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia en un plazo de diez días a efectos de reclamaciones, transcurrido el cual sin que éstas se produjesen, se considerarán definitivamente aprobados.

19.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA.

1.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Administración Electrónica de la Diputación Provincial de A Coruña, cambiando la numeración del artículo 66 a 66 bis, e introduciendo un nuevo artículo 66, con la redacción que se transcribe en el anexo al presente acuerdo.

2.- Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Entender definitivamente adoptado el acuerdo en el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias dentro del plazo establecido.

4.- Publicar el texto definitivo en el BOP, una vez que se produzca la aprobación definitiva.

ANEXO 1: Modificación de la Ordenanza General de Administración Electrónica.

Artículo 66. Obligatoriedad de la comunicación a través de medios electrónicos.

1.- La obligatoriedad de comunicarse por medios electrónicos con los órganos de la Administración Local o sus organismos públicos vinculados o dependientes, en los supuestos previstos en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, podrá establecerse mediante resolución de presidencia o acuerdo plenario. Esta obligación puede comprender, en su caso, la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos que se especifiquen, así como la necesaria utilización de los registros electrónicos que se especifiquen.

2.- En el acuerdo que establezca dicha comunicación se especificarán las comunicaciones a las que aplique, el medio electrónico que se trate y los sujetos obligados. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Si existe la obligación de comunicación a través de medios electrónicos y no se utilizan dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

20.-APROBACIÓN DE FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE BOIMORTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO “MEJORA EN LA RED MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA”.

Aprobar la formalización de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Boimorto para financiar las obras incluidas en el proyecto de MELLORA NADA REDE MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AUGA con una aportación de 40.000 euros (que supone un porcentaje de financiación del 80%) sobre un presupuesto subvencionable de 50.000 euros, que podrán abonarse con cargo a la aplicación 0202/161A/76201, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente, y cuyo texto figura como anexo.

ANEXO:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE BOIMORTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE MEJORA EN LA RED MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

En A Coruña, a

Reunidos

De una parte el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña, Don Diego Calvo Pouso

Y de otra parte el Sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento de BOIMORTO, D. José Ignacio Portos Vázquez

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de BOIMORTO ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

1- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de BOIMORTO con CIF P1501000B para la financiación de la obra **MEJORA EN LA RED MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**, tal como aparece definida la misma en el proyecto técnico de ejecución redactado por ANGEL DELGADO CID.

2- El Ayuntamiento de BOIMORTO, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3- La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle y en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. *Por tanto*, una vez finalizada y dentro del periodo de vigencia del convenio, el Ayuntamiento de BOIMORTO, se compromete a destinarla a uso público para el cual está prevista.

II.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El presupuesto total de la ejecución de contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se desglosa con el siguiente detalle:

P.E.M:	34.724,63 euros
Gastos generales 13,00%	4.514,20 euros
Beneficio Industrial 6,00 %	2.083,48 euros
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	8.677,69 euros
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	50.000,00 euros

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA La MISMA FINALIDAD.

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 40.000 euros lo que representa un porcentaje de 80%..

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80% de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.

3. La Diputación provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos redacción de proyectos, tributos devengados por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, etc). Tampoco se financiarán los incrementos de gasto derivados de modificados, reformados o liquidaciones de la obra.

4.El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria **0202/161A/762.01**, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

Para la anualidad corriente existe crédito suficiente por el importe indicado, tal como consta en el certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención provincial. Con respecto a las anualidades futuras, se advierte al Ayuntamiento de BOIMORTO de que el compromiso de gasto queda condicionado la efectiva aprobación del Presupuesto para dicho año y a que existe en el mismo dotación presupuestaria adecuada y suficiente para afrontar el gasto.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN .

1. En la condición de promotor, le corresponderá al Ayuntamiento de BOIMORTO el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia a cláusula primera.
2. En el procedimiento de contratación, el Ayuntamiento de BOIMORTO se ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.
- 3.- Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrán recoger el concepto de “mejoras”.
- 4.- En caso de que el Ayuntamiento de BOIMORTO tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitir a la Diputación un ejemplar del Proyecto modificado, aportando con el uso los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. **Durante la ejecución** de las obras y hasta su finalización y recepción, el Ayuntamiento de BOIMORTO estará obligada a colocar un **cartel que sea visible al menos a una distancia de 25 metros** en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.
2. Finalizada **la obra**, se deberá colocar **una placa** en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.

1. Con la posibilidad prevista en la Base 56ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2013, **hasta el 40 por ciento** de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor del Ayuntamiento de BOIMORTO por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del **acuerdo de adjudicación del contrato de obras**, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución
- **Acta de comprobación de replanteo de la obra**, firmada por el Director de la misma, por el contratista y por el funcionario técnico designado por la Diputación
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones **tributarias y con la Seguridad Social**, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA
- **Declaración de otras ayudas o subvenciones** solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- **Acreditación de la colocación del cartel informativo** al que se refiere la cláusula QUINTA, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por el Director de la Obra

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del **60 por ciento restante**, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- **Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada**, que debe ser diligenciada por el técnico-director. Al acto de Recepción de la Obra deberá acudir un técnico designado por la Diputación, quien firmará también la correspondiente Acta
- **Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación**, expedida por el órgano competente.

- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones **tributarias y con la Seguridad Social**, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
- **Declaración de otras ayudas o subvenciones** solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones **de publicidad previstas en la cláusula QUINTA** (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- **Certificación del acuerdo de la incorporación del bien al inventario** de bienes del Ayuntamiento de BOIMORTO, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención al menos durante un plazo de cinco años.
- Deberá acreditar el **pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable**

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el **Ayuntamiento de BOIMORTO** en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el **Ayuntamiento de BOIMORTO** tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 60% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

VII.- TÉRMINO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas al menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA

2. Una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento de BOIMORTO deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Ayuntamiento de BOIMORTO para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvenciones y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Ayuntamiento de BOIMORTO de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. El Ayuntamiento de BOIMORTO deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. El Ayuntamiento de BOIMORTO destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, El Ayuntamiento de BOIMORTO podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el Ayuntamiento de BOIMORTO queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55^a de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el **retraso en la realización de las obras** conllevará

una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso **no excede de tres meses**. Si el **retraso en la realización de las obras actividad excede de tres meses**, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si **el retraso se produce en el plazo de justificación** y **no excede de un mes**, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. **Se excede de un mes y no llegara a tres**, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si **la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses**, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

5. **Si el retraso se produce en el pago al adjudicatario o terceros que han realizado el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el periodo que medie entre el plazo indicado en la cláusula VI.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.**

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al Ayuntamiento de BOIMORTO será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicatoruna.es

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma y conservará su vigencia hasta el **día 11 de noviembre de 2014**, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.

2. Para el caso de que el Ayuntamiento de BOIMORTO no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación **antes del día 11 de septiembre** de 2014, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por el Director de Obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de noviembre del año siguiente. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que el ayuntamiento de BOIMORTO perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, **el convenio podrá ser objeto de modificación**. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1, El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el del Ayuntamiento de BOIMORTO, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

4. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE LA CORUÑA

EL ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE BOIMORTO

DEL

Fdo.: DIEGO CALVO POUSO

Fdo.: JOSE IGNACIO PORTOS VAZQUEZ

“.

21.-APROBACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE CARRAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE “VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE OS CAPELOS”.

Aprobar la formalización de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Carral para financiar las obras incluidas en el proyecto de VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FUTBOL DE OS CAPELOS con una aportación de 117.164 euros (que supone un porcentaje de financiación del 100,00%) sobre un presupuesto subvencionable de 117.164,01 euros, que podrán abonarse con cargo a la aplicación 0202/342A/762.01, y cuyo texto figura como anexo.

ANEXO:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARRAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE VESTUARIOS CAMPO DE FUTBOL “OS CAPELOS”

En A Coruña, a

Reunidos

De una parte el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña, Don Diego Calvo Pouso

Y de otra parte el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de CARRAL, D.José Luis Fernández Mouriño

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

MANIFIESTAN

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de CARRAL ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

1- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de CARRAL con CIF P1502100I para la financiación de la obra de VESTUARIOS **CAMPO DE FUTBOL “OS CAPELOS”** tal como aparece definida la misma en el proyecto técnico de ejecución redactado por PORTELA, VARELA, PUENTE ARQUITECTOS S.L.P.

2- El Ayuntamiento de CARRAL, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3- La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle y en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. *Por tanto*, una vez finalizada y dentro del periodo de vigencia del convenio, el Ayuntamiento de CARRAL, se compromete a destinarla a uso público para el cual está prevista.

II.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El presupuesto total de la ejecución de contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se desglosa con el siguiente detalle:

P.E.M:	81.369,55 euros
Gastos generales 13,00%	10.578,04 euros
Beneficio Industrial 6,00 %	4.882,17 euros
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	20.334,25 euros
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	117.164,01 euros

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD.

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 117.164 **euros** lo que representa un porcentaje de 100,00%.

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00% de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos redacción de proyectos, tributos devengados por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, etc). Tampoco se financiarán los incrementos de gasto derivados de modificados, reformados o liquidaciones de la obra.

4.El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria **0202/342A/762.01**, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

Para la anualidad corriente existe crédito suficiente por el importe indicado, tal como consta en el certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención provincial. Con respecto a las anualidades futuras, se advierte al Ayuntamiento de CARRAL de que el compromiso de gasto queda condicionado a la efectiva aprobación del Presupuesto para dicho año y a que existe en el mismo dotación presupuestaria adecuada y suficiente para afrontar el gasto.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN .

1. En la condición de promotor, le corresponderá al Ayuntamiento de CARRAL el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula primera.
2. En el procedimiento de contratación, el Ayuntamiento de CARRAL se ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.
- 3.- Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrán recoger el concepto de “mejoras”.
- 4.- En caso de que el Ayuntamiento de CARRAL tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitir a la Diputación un ejemplar del Proyecto modificado, aportando con el incluso los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. **Durante la ejecución** de las obras y hasta su finalización y recepción, el Ayuntamiento de CARRAL estará obligado a colocar un **cartel que sea visible al menos a una distancia de 25 metros** en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.
2. Finalizada **la obra**, se deberá colocar **una placa** en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.

1. Con la posibilidad prevista en la Base 56ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2013, **hasta el 40 por ciento** de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor del Ayuntamiento de CARRAL por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del **acuerdo de adjudicación del contrato de obras**, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución
- **Acta de comprobación de replanteo de la obra**, firmada por el Director de la misma, por el contratista y por el funcionario técnico designado por la Diputación
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones **tributarias y con la Seguridad Social**, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA
- **Declaración de otras ayudas o subvenciones** solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- **Acreditación de la colocación del cartel informativo** al que se refiere la cláusula QUINTA, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por el Director de la Obra

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del **60 por ciento restante**, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- **Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada**, que debe ser diligenciada por el técnico-director. Al acto de Recepción de la Obra deberá acudir un técnico designado por la Diputación, quien firmará también la correspondiente Acta
- **Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación**, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones **tributarias y con la Seguridad Social**, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.

- **Declaración de otras ayudas o subvenciones** solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones **de publicidad previstas en la cláusula QUINTA** (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- **Certificación del acuerdo de la incorporación del bien al inventario** de bienes del Ayuntamiento de CARRAL, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención al menos durante un plazo de cinco años.
- Deberá acreditar el **pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable**

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el **Ayuntamiento de CARRAL** en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el **Ayuntamiento de CARRAL** tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 60% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago

VII.- TÉRMINO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas al menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA

2. Una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento de CARRAL deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Ayuntamiento de CARRAL para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvenciones y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Ayuntamiento de CARRAL de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.

1. El Ayuntamiento de CARRAL deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la

Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificado o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

1. El Ayuntamiento de CARRAL destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el Ayuntamiento de CARRAL podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, al Ayuntamiento de CARRAL queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el **retraso en la realización de las obras** conllevará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso **no excede de tres meses**. Si el **retraso en la realización de las obras**

actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si **el retraso se produce en el plazo de justificación** y no **excede de un mes**, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si **excede de un mes y no llegara a tres**, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si **la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses**, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

5. Si **el retraso se produce en el pago al adjudicatario o terceros que han realizado el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el periodo que medie entre el plazo indicado en la cláusula VI.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.**

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la misma serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al Ayuntamiento de CARRAL será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma y conservará su vigencia hasta el **día 11 de noviembre de 2014, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.**

2. Para el caso de que el Ayuntamiento de CARRAL no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación **antes del día 11 de septiembre** de 2014, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por el Director de Obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60 % del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de noviembre del año siguiente. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que el ayuntamiento de CARRAL perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, **el convenio podrá ser objeto de modificación.** En

ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1, El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el del Ayuntamiento de CARRAL, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

4. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada el

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
PROVINCIAL DE A CORUÑA AYUNTAMIENTO DE CARRAL

Fdo.: DIEGO CALVO POUSO

Fdo.: “.

22.-INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31/08/2013 Y PROYECCIÓN AL 31/12/2013.

Tomar conocimiento del informe sobre el estado de ejecución presupuestaria a 31/08/2013 y proyección a 31/12/2013

23.-ACTUALIZACIÓN DEL MARCO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO Y DETERMINACIÓN DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO PARA EL PERÍODO 2014-2016.

PRIMERO: Aprobar el límite del gasto no financiero y total de los ejercicios 2014 a 2016:

Ejercicio	2014	2015	2016
GNF	147.901.117,16	150.138.589,17	152.991.222,36
Gasto total	157.600.560,47	159.248.093,54	161.653.938,69

SEGUNDO: Aprobar los objetivos de la deuda pública provincial expresados:

Ejercicio	2014	2015	2016
Deuda con E. Finan. a final de año s/previsión inicial	32.718.318,54	24.721.402,71	18.663.208,53
Deuda con E. Finan. a final de año s/previsión ajustada	32.718.318,54	24.721.402,71	17.171.396,25
Amortización anticipada	0,00	0,00	1.491.812,28
Deuda p/PIE^08	7.871.759,53	6.887.789,65	5.903.819,77
Deuda p/PIE^09	33.358.963,80	29.189.093,28	25.019.222,76
DEUDA TOTAL	73.949.041,87	60.798.285,64	48.094.438,78
% Deuda financiera/ ingresos corrientes	20,86%	15,60%	10,67%

TERCERO: Revisar el escenario presupuestario y financiero a medio plazo, los límites de gasto no financiero y total, y los objetivos de deuda pública provincial una vez se disponga de una proyección razonablemente precisa de la liquidación del Presupuesto de 2013, se tenga conocimiento de las previsiones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre los ingresos procedentes del Estado en concepto de impuestos cedidos y fondo complementario de financiación para el ejercicio 2014 o se actualice nuevamente el programa de estabilidad del Reino de España. 2013-2016, elaborado por el Ministerio de Economía.”

MOCIÓN DEL GRUPO PROVINCIAL POPULAR

SOBRE MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE NOIA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL POLÍGONO HERMANOS LABARTA CONSISTENTE EN LA APERTURA DE LA CALLE PINTOR GENARO CARRERO HACIA LA CARRETERA DE BARRO

Don Manuel Santos Ruiz Rivas, portavoz del Grupo Provincial Popular de la Diputación Provincial de A Coruña

Vistos el informe del Servicio de Contratación en que se pone de manifiesto que:

Por acuerdo plenario de 28 de junio de 2013 se aprobó el texto del convenio con el Ayuntamiento de Noia para la financiación de la realización de los proyectos del polígono Hermanos Labarta consistente en la apertura de la Calle Pintor Genaro Carrero hacia la carretera de Barro

En el texto del convenio aprobado por el Pleno se establece un plazo de vigencia que abarca desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de octubre de 2013, y por consiguiente, un plazo para terminar las obras y presentar la justificación hasta el 1 de septiembre de 2013 (tal y como indican las cláusulas VII Y XIII del convenio)

Dado que el convenio no se ha formalizado esos plazos son de imposible cumplimiento por lo que se propone:

Autorizar la ampliación del plazo de justificación hasta el 30 de noviembre de 2013, y del plazo de vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2013.

Y visto asimismo el informe favorable del Servicio de Fiscalización

PROPONGO AL PLENO , previa declaración de urgencia conforme a los artículos 71.3 y 65.4 del Reglamento Orgánico, la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el plazo de vigencia y de justificación establecido en la cláusulas VII y XIII del convenio citado de modo que quedan redactadas como sigue:

VII.- TÉRMINO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas al menos UN MES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA

2. Una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento de Noia deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo de 15 días (15/12/2013)

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Ayuntamiento de Noia para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de las subvenciones y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Ayuntamiento de Noia de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero del presente año, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **día 31 de diciembre del año 2013**.

2. Para el caso de que la ENTIDAD BENEFICIARIA no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación **antes del día 30 de noviembre**, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por el Director de Obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que el Ayuntamiento de Noia perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, **el convenio podrá ser objeto de modificación**. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

MOCIÓN DEL GRUPO PROVINCIAL POPULAR

SOBRE MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE NOIA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL POLÍGONO HERMANOS LABARTA CONSISTENTE EN LA URBANIZACIÓN EXTERIOR Y APERTURA DE LA CALLE PINTOR GENARO CARRERO

Don Manuel Santos Ruiz Rivas, portavoz del Grupo Provincial Popular de la Diputación Provincial de A Coruña

Vistos el informe del Servicio de Contratación en que se pone de manifiesto que:

Por acuerdo plenario de 28 de junio de 2013 se aprobó el texto del convenio con el Ayuntamiento de Noia para la financiación de la realización de los proyectos del polígono Hermanos Labarta consistente en la Urbanización Exterior y apertura de la Calle Pintor Genaro Carrero

En el texto del convenio aprobado por el Pleno se establece un plazo de vigencia que abarca desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de octubre de 2013, y por consiguiente, un plazo para terminar las obras y presentar la justificación hasta el 1 de septiembre de 2013 (tal y como indican las cláusulas VII y XIII del convenio)

Dado que el convenio no se ha formalizado esos plazos son de imposible cumplimiento por lo que se propone:

Autorizar la ampliación del plazo de justificación hasta el 30 de noviembre de 2013, y del plazo de vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2013.

Y visto asimismo el informe favorable del Servicio de Fiscalización

PROPONGO AL PLENO , previa declaración de urgencia conforme a los artículos 71.3 y 65.4 del Reglamento Orgánico, la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el plazo de vigencia y de justificación establecido en las cláusulas VII Y XIII del convenio citado de modo que queda redactada como sigue:

VII.- TÉRMINO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas al menos UN MES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA

2. Una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento de Noia deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo de 15 días (15/12/2013)

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Ayuntamiento de Noia para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvenciones y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Ayuntamiento de Noia de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1.El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero del presente año, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **día 31 de diciembre del año 2013**.

2. Para el caso de que la ENTIDAD BENEFICIARIA no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación **antes del día 30 de noviembre**, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por el Director de Obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que el Ayuntamiento de Noia perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, **el convenio podrá ser objeto de modificación**. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.